

09 FEB 2023

Presentado en el Pleno  
Tómese a la Comisión (es) de:

11.7



NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

# Movilidad y Transporte

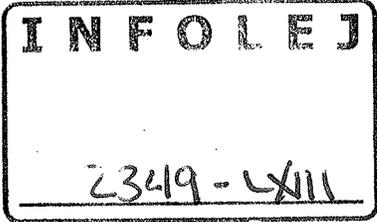
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.  
P R E S E N T E:

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

El suscrito, **Abel Hernández Márquez** diputado integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política; así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I, 135 numeral 1 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, elevo a la consideración de esta **Asamblea Iniciativa de Ley que reforma los artículo 120 y 364 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco**, bajo la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

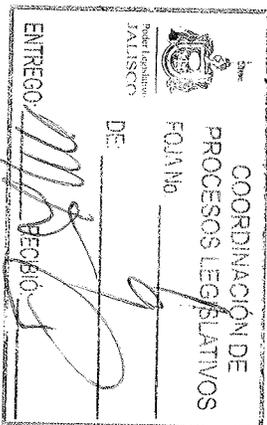
1. Hablar del derecho a la movilidad, debemos tener presente que para garantizar dicho derecho humano, es necesario que la movilidad sea en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; derecho fundamental de todas las personas que transitan en nuestro país, como lo mandatan los artículos 1° y 4° de la Norma Fundamental de nuestro país, así como el artículo 1° de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y el artículo 1° de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.
2. En nuestro país, en los últimos años el incremento acelerado del parque automotor de motocicletas, ha sido la panacea, en virtud de haberse convertido como un medio de transporte accesible y de bajo costo; que sirve como medio más económico de movilidad en las grandes ciudades, así mismo, es utilizada para desempeñar labores, toda vez que las empresas que comercializan todo tipo de servicios lo ven redituable en el desarrollo de sus actividades como una herramienta de trabajo, al tener un menor costo operativo y de mantenimiento de dichos vehículos.

06451



Al ser las motocicletas un medio de transporte muy común en nuestro día a día, las vemos por todos lados. Son vehículos económicos y muy accesibles, pero a la vez son un peligro, no cuentan con mucho equipo de seguridad y ante cualquier choque pueden llegar a ser mortales.

Los accidentes de motocicleta son una preocupación importante en todo el mundo. "Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), los accidentes de motocicleta son una de las principales causas de muerte y lesiones en todo el





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

mundo”.<sup>1</sup> Los factores que contribuyen a los accidentes de motocicleta incluyen la falta de experiencia del conductor, la falta de habilidades de conducción, la falta de protección para el conductor y el pasajero, y la falta de infraestructura segura para las motocicletas. Es importante tomar medidas para prevenir los accidentes de motocicleta, como la educación y la capacitación para los conductores de motocicletas, la señalización y la infraestructura adecuadas, y la implementación de medidas de seguridad como el uso obligatorio de cascos y la reducción de la velocidad.

3. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “**A PROPÓSITO DEL DÍA MUNDIAL EN RECUERDO DE LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRANSITO, 2022**”, en México se reportó que la colisión con vehículo automotor ascendió a 27 658 (33.5%) personas lesionadas y la colisión con motocicleta presentó 23 477 (28.5%) personas heridas. El tercer lugar lo ocupó la colisión con peatón (atropellamiento), con 10 349 (12.6%) víctimas heridas. Estos tres tipos de accidentes representaron siete de cada 10 personas lesionadas en accidentes de tránsito”. En general ha aumentado en los últimos años. Al ser consideradas las motocicletas como un medio de transporte más peligroso que los automóviles debido a su mayor vulnerabilidad en caso de accidente, cuando las mismas no cuentan con las medidas de seguridad.

En Jalisco, se tiene un padrón de alrededor de 600 mil motos, con placas y tarjeta de circulación. Sin embargo, se calcula que hay entre 150 mil y 200 mil motos más, sin registro alguno, que no tienen placas, no tienen el refrendo de la tarjeta de circulación y muchas veces, los conductores no tienen la licencia respectiva para conducir.<sup>3</sup>

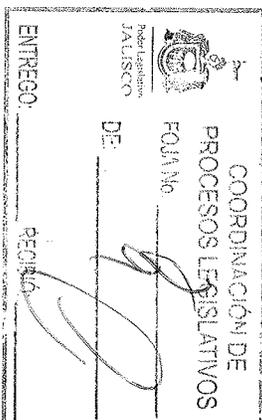
De acuerdo con datos del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEG), se trata de un incremento que va de la mano con la tendencia al alza del parque vehicular de motocicletas, ya que pasó de 222 mil 396 unidades a 649 mil 416 en el mismo periodo.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> INSP. (2022). *Accidentes en motocicleta*. Obtenido de <https://www.insp.mx/avisos/3889-accidente-motocicleta.html>.

<sup>2</sup> INEGI. (17 de Noviembre de 2022). *ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA MUNDIAL EN RECUERDO DE LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*. Obtenido de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP\\_VICACCT22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_VICACCT22.pdf): COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 662/22

<sup>3</sup> Pérez Vega, Ignacio. 2022 “Con la nueva Ley de Movilidad, se exigirá a los compradores de motos nuevas que obtengan las placas”. UDG TV. <https://udgtv.com/noticias/exigiran-compradores-motos-nuevas-placas/>

<sup>4</sup> Meléndez, Violeta. 2023. “Aumentan motos... y accidentes en Jalisco”. Mural.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

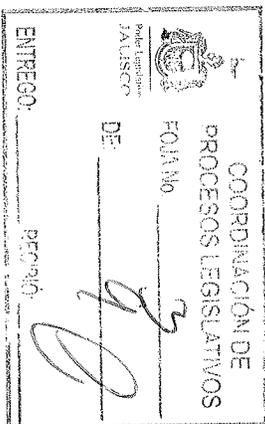
SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

En Jalisco se registran en promedio al año, cerca de **3 mil accidentes en motocicleta**, pese a ello cada vez más personas optan por utilizarla como medio de transporte. Como muestra en los últimos siete años el número de vehículos de este tipo se duplicó, al pasar **de 241 mil a 587 mil entre 2013 y 2020**, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Por otra parte, Delia Rojas del medio de comunicación digital (wradio), hace referencia, que a nivel **nacional** la tendencia es incluso mayor, ya que el número casi se triplicó al pasar de **1.8 a 5.2 millones**, donde **Jalisco ocupa el segundo lugar, solo por debajo del Estado de México** que tiene más de 700 mil motocicletas en circulación. Yeriel Salcedo Torres, académico del **ITESO** y representante ante el Observatorio de Movilidad y Transporte de Jalisco, señala que: *“no obstante, las malas prácticas hacen que este medio de transporte sea también uno de los más peligrosos, pues tan solo **entre 2016 y 2020 se registraron en Jalisco cerca de 15 mil accidentes donde participaron motocicletas**, lo que representa un promedio de ocho al día, de acuerdo con cifras del INEGI. En este mismo periodo de tiempo se documentaron 36 muertes de motociclistas, según la SETRAN, siendo 2018 el año con más decesos, con 10”*.<sup>5</sup>

Es necesario destacar, que El Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en Jalisco (CEPAJ)<sup>6</sup>, en su página web tiene publicado el documento “Sinistros viales en donde participaron **Motocicletas** el Área metropolitana de Guadalajara Año 2014-2022, del cual se desprende que durante los meses de **enero a junio del año 2022, se registraron alrededor de 757 siniestros viales, 270 motociclistas heridos y 31 motociclistas fallecidos**, tal y como se desprende del siguiente cuadro.



[https://www.mural.com.mx/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?\\_\\_rval=1&urlredirect=/aumentan-motos-y-accidentes-en-jalisco/ar2537517](https://www.mural.com.mx/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=/aumentan-motos-y-accidentes-en-jalisco/ar2537517)

<sup>5</sup> Rojas, Dalia. 2022. “Al año 3mil accidentes en moto”. W Radio.

[https://wradio.com.mx/emisora/2022/03/28/guadalajara/1648501461\\_284677.html](https://wradio.com.mx/emisora/2022/03/28/guadalajara/1648501461_284677.html)

<sup>6</sup> CEP AJ. (2023). *Siniestros viales en donde participaron Motocicletas el Área metropolitana de Guadalajara Año 2014 – 2022*.

Obtenido de

[https://cepaj.jalisco.gob.mx/sites/cepaj.jalisco.gob.mx/files/siniestros\\_viales\\_en\\_donde\\_participaron\\_motocicletas\\_el\\_amg\\_2014\\_2022.pdf](https://cepaj.jalisco.gob.mx/sites/cepaj.jalisco.gob.mx/files/siniestros_viales_en_donde_participaron_motocicletas_el_amg_2014_2022.pdf).



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

### Siniestros viales en donde participaron Motocicletas el área metropolitana de Guadalajara

Eventos	Años											
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022*	
Siniestros viales	3508	3694	3816	3921	3156	2332	2657	2414	1505	1379	757	
Motociclistas heridos	1341	1169	1271	1206	911	1007	1127	906	737	501	270	
Motociclistas fallecidos	28	38	27	49	51	74	81	70	53	72	31	

Nota: \* Año 2022 (1 de enero - 30 junio) AMD (municipios de El Canto, Guadalajara, Tlaquepaque, Tonalá, Tlajemilco de Zúñiga y Zapopan)

Fuente: Actas de accidentes (SISECAV), Extracto Homologado General de Estadísticas de Rotaciones del CE CO.VI, Cuadros administrativos por choque y los reportes de accidentes del Transporte Público de la Dirección General Jurídica, Instituto Jaliscoense de Ciencias Forenses/ Servicio Médico Forense (SEMFO)

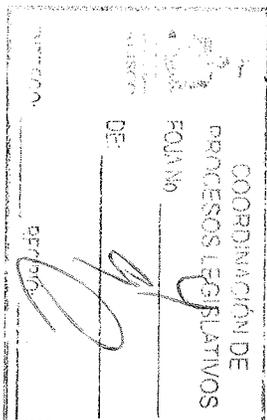


Fuente: Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en Jalisco (CEPAJ).

- En consonancia con lo anterior, los accidentes de tránsito representan un problema de salud y económico para la entidad, al señalar diversos estudios, que las consecuencias de siniestralidad por hechos viales también tienen un profundo impacto económico que cuesta a todos los mexicanos entre el 1.8% y 3.5% del Producto Interno Bruto (PIB)<sup>7</sup>.
- Dentro de las medidas recomendadas para garantizar la seguridad del vehículo contempladas en el Plan Mundial “Decenio de acción para la Seguridad Vial 2021-2030”, emitido por la Organización Mundial de la Salud y las Comisiones Regionales de las Naciones Unidas, en cooperación con los asociados del Grupo de Colaboración de las Naciones Unidas para la Seguridad Vial, señala como principales “**los sistemas de frenos antibloqueo y las luces de circulación diurna para motocicletas**”.
- Estudios publicados en la página web “carros y seguridad vial para todos los días” señala que: “*El Antilock Brake System o sistema de antibloqueo de los frenos (ABS), es una tecnología que controla la presión de frenado. La implementación de ABS en una motocicleta permite que, ante una frenada de emergencia, el motociclista tenga control de la trayectoria. Cesvi Colombia comprobó que una moto tiene una distancia de frenado de hasta 5 metros menos cuando viene equipada con frenos ABS.*

**A partir de una muestra de 10.000 motos registradas Estados Unidos entre 2003 y 2019, el IIHS concluyó que la frecuencia de accidentes fatales es 22% menos en aquellas con ABS.**

<sup>7</sup> Bhalla, K.; Diez-Roux, E., et al. The Costs of Road Injuries in Latin America 2013. Inter-American Development Bank, 2013. <https://publications.iadb.org/en/costs-road-injuries-latin-america-2013>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

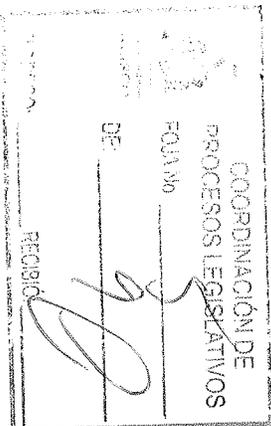
*Asimismo, en España, Italia y Suecia la tasa de accidentes de motociclistas con por lo menos un herido disminuyó entre 29% y 34%; y la tasa de accidentes graves o fatales en el rango de 34% a 42%.*

*En cuanto al rendimiento de la frenada, la implementación de ABS ha probado disminuir la distancia de detención en 11% en motocicletas con freno de disco en ambas ruedas<sup>78</sup>.*

- 7. Es preocupante el número de siniestros viales de motociclistas en la entidad, al poner en riesgo la integridad física y la vida de las personas; es importante que se ponga mayor atención en esta situación por parte de nosotros como legisladores, las empresas comercializadoras, los propietarios y los usuarios de estos automotores, sabedores de que la propuesta ya se encuentra en la Norma Oficial Mexicana; sin embargo, es indispensable que sea obligatorio en la Ley de Movilidad de nuestra entidad que todas las motocicletas nuevas que se comercialicen en la entidad cuenten con el Sistema Antibloqueo de Frenos (ABS), cuyo sistema de equipamiento en su función principal es evitar que las llantas de la motocicleta se bloquen cuando se maniobra, con la finalidad de minimizar los siniestros de tránsito, al regularse la presión de los frenos y con ello se minimiza la posibilidad de la del motociclista al suelo.

Es por ello, que se propone la siguiente reforma a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, tal y como a continuación se propone:

Texto vigente Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.	propuesta Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.
<p><b>Artículo 120. De los establecimientos.</b> 1. Los establecimientos, personas físicas o jurídicas que comercialicen o enajenen motocicletas, proporcionarán a la Secretaría de la Hacienda Pública la información relativa a los compradores y el detalle del vehículo, de manera trimestral y bajo las reglas que mediante acuerdo emita la Secretaría de la Hacienda Pública, de conformidad con las leyes fiscales vigentes; el incumplimiento a esta disposición será sancionado en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Jalisco.</p>	<p><b>Artículo 120. De los establecimientos.</b> 1. al 4. (...).  5. <b>Los establecimientos, personas físicas o jurídicas que comercialicen o enajenen motocicletas, deberán cerciorarse de que todos los automotores cuenten con Sistema Antibloqueo de Frenos (ABS).</b></p>



<sup>78</sup> Cesvi. (mayo de 03 de 2022). *El ABS en motos previene accidentes*. Obtenido de <https://placervial.com/el-abs-en-motos-previene-accidentes/>.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

2. Los establecimientos, personas físicas o jurídicas que comercialicen o enajenen los vehículos antes mencionados, se cerciorarán previo a la entrega de los mismos, que la adquirente haya realizado el pago de las contribuciones relativas a la inscripción en el padrón vehicular, la dotación de placas de circulación y demás elementos que permitan la identificación del vehículo de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos para el Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

3. Los vehículos eléctricos quedarán exentos de portar y contar con el comprobante de verificación vehicular.

4. Todo conductor deberá portar la licencia o permiso para conducir vigente, de acuerdo al tipo de vehículo de que se trate y conforme a la clasificación establecida en la presente Ley y su reglamento.

**En caso contrario se le sancionara de acuerdo a lo que establece el artículo 364 numeral 2 de la presente ley.**

**Artículo 364. De quince a veinticinco UMA.**

1. Se sancionará de quince a veinticinco veces el valor de la UMA a las personas conductoras o personas propietarias de los vehículos, o en su caso, personas operadoras de vehículos del servicio público de transporte que cometan alguna de las siguientes infracciones:

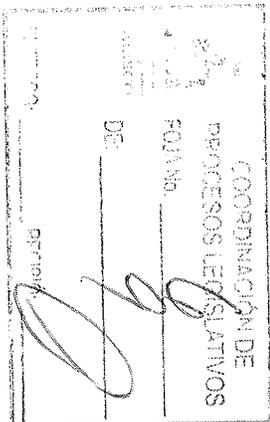
- I. Que no estando autorizadas por la autoridad competente, se estacionen o circulen en carril compartido, en contradicción a lo previsto en la presente Ley y sus reglamentos;
- II. Cuando al circular exceda la capacidad de personas pasajeras que señale la tarjeta de circulación;
- III. Falta de una placa de circulación;
- IV. A la persona motociclista cuando se exceda la capacidad de personas pasajeras que señale la tarjeta de circulación;
- V. Por moverse del lugar en un siniestro de tránsito de colisión, salvo en caso de llegar a un convenio las partes que participaron en dicho evento, o por instrucciones del policía vial o de tránsito municipal, quien está autorizado a utilizar cualquier medio, incluso los electrónicos, a efectos de establecer lo más pronto posible la circulación;
- VI. No presentar licencia o permiso vigente para conducir;
- VII. Transportar una persona menor de doce años de edad en los asientos delanteros,

**Artículo 364. De quince a veinticinco UMA.**

1. Se sancionará de quince a veinticinco veces el valor de la UMA a las personas

I. a la VIII. (...).

**2. Esta misma sanción se aplicará a las personas físicas o jurídicas que comercialicen o enajenen motocicletas y que los automotores no cuenten con Sistema Antibloqueo de Frenos (ABS).**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

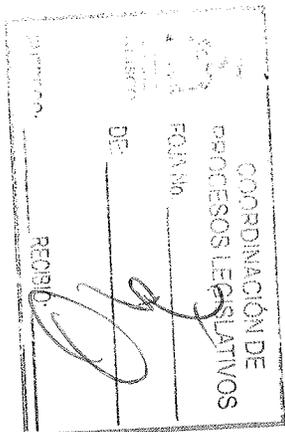
<p>salvo en los vehículos que no cuenten con asientos traseros. En ambos casos, en todo momento deberán transportar a la persona menor en asientos de seguridad o asientos elevadores o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente asegurados; o</p> <p>VIII. Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía.</p>	
--	--

8. Que este proyecto de iniciativa de ley, cumple con los requisitos que establece el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en cuanto al análisis y repercusiones en caso de aprobarse en los aspectos, jurídico, económico, social o presupuestal:

a). **Aspecto jurídico:** La presente iniciativa tiene su sustento en los artículos 1° y 4 que contemplan el respeto y protección de los derechos de las personas adultas mayores; así como en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, el Congreso del Estado como Poder Legislativo, tiene la potestad de proponer iniciativas de leyes y de decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de la entidad que contribuyan en el derecho humano a la movilidad de todos los jaliscienses.

Por lo que, es necesario que la movilidad se dé en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; derecho fundamental de todas las personas que transitan en nuestro país, como lo mandatan los artículos 1° y 4° de la Norma Fundamental de nuestro país, así como el artículo 1° de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y el artículo 1° de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

b). **Aspecto económico:** Con la presente iniciativa se incentiva para que cuando se adquiera una motocicleta **cuenten con Sistema Antibloqueo de Frenos (ABS)**, que quizá de momento el costo se elevaría un poco más; sin embargo, se estarían evitando perdidas de vida y salvaguardando la integridad física a la que tienen derecho; sabedores de que un siniestro vial puede representar **un factor de mayor empobrecimiento y orfandad**". Los jaliscienses deben tener el





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

nivel de seguridad vehicular que los europeos, australianos, norteamericanos o japoneses, con tener que pagar más por ello<sup>9</sup>.

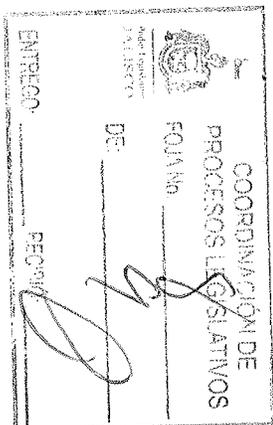
**c). Aspecto Social:** Garantizar las condiciones de movilidad y seguridad vial en todas las personas es prioridad del Estado, porque contribuye en la salud pública, desde luego en la economía de la entidad y con ello, se logra un impacto significativo en el Producto Interno Bruto (PIB); con esta reforma se estarían disminuyendo los siniestros viales, las lesiones y las pérdidas de vida; porque sabemos que el impacto social que generan las muertes prematuras en motocicleta son atroces porque: *(separan familias, generan deudas, pobreza, dependencia y discapacidad).*

**d). Aspecto Presupuestal:** De la presente propuesta se advierte que no existe un impacto presupuestal, en virtud de que no se tendrá ninguna erogación económica de las estipuladas en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

9. Los legisladores como representantes de todas las personas de Jalisco, tenemos la obligación de proponer normas para la implementación de mayores sistemas de seguridad en las motocicletas que abonen en salvar vidas, y sea obligatorio cumplirlas, es por ello, que es imperante se encuentre estipuladas en la Ley de Movilidad de la entidad, para contribuir en que se garantice el derecho humano fundamental.

Es prioritario que en la ley se estipule de manera obligatoria para que todos los establecimientos, personas físicas o jurídicas que comercialicen o enajenen motocicletas nuevas cuenten con sistema antibloqueo de frenos (ABS), sumando a la presente iniciativa a las empresas comercializadoras de motocicletas, empresas y particulares que permitan salvar miles de vidas al año, y salvaguardar la integridad física de los jaliscienses.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de ésta Soberanía para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente:



<sup>9</sup> Brodziak, S. (Octubre de 2021). SALVANDO VIDAS CON MOTOS MÁS SEGURAS. Obtenido de <https://quetanseguroestuauto.org/wp-content/uploads/2021/10/Salvando-vidas-con-autos-mas-seguros-VF.pdf>: Justificación técnico-económica para la implementación de los sistemas de seguridad vehicular en México.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS  
ARTÍCULOS 120 Y 364 DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y  
TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforman lo artículos 120 y 364 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 120. De los establecimientos.

1. al 4. (...).

**5. Los establecimientos, personas físicas o jurídicas que comercialicen o enajenen motocicletas, deberán cerciorarse de que todos los automotores cuenten con Sistema Antibloqueo de Frenos (ABS).**

**En caso contrario se le sancionara de acuerdo a lo que establece el artículo 364 numeral 2 de la presente ley.**

Artículo 364. De quince a veinticinco UMA.

1. Se sancionará de quince a veinticinco veces el valor de la UMA a las personas

1. a la VIII. (...).

**2. Esta misma sanción se aplicará a las personas físicas o jurídicas que comercialicen o enajenen motocicletas y que los automotores no cuenten con Sistema Antibloqueo de Frenos (ABS).**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de “El Estado de Jalisco”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Las empresas comercializadoras tendrán un plazo de 365 días hábiles contados a partir de la publicación del presente decreto, para que todas las motocicletas que enajenen o comercialicen, cuenten con Sistema Antibloqueo de Frenos (ABS).

**ATENTAMENTE**  
**Recinto Legislativo**

Guadalajara, Jalisco, de febrero de 2023.

**“2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre de Jalisco”.**

**Diputado Abel Hernández Márquez**

